

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE  
ENCAUZAMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-026/2025

ACTORES: LUZ AMELIA PARGA FLORES

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo plenario de encauzamiento**, del día veinticinco de junio del presente año, emitido por las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SANCHEZ



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO DE  
ENCAUZAMIENTO**

**JUICIO CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-  
026/2025

**ACTORA:** LUZ AMELIA PARGA  
FLORES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA:** ROCÍO  
POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco

**Acuerdo plenario** que determina encauzar a Juicio de Nulidad Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido por Luz Amelia Parga Flores quien impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez y Asignan los Cargos aplicando el principio de paridad de género, en la elección del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**COTEJADO**

**ANTECEDENTES**

**1.1. Inicio del proceso extraordinario de elección judicial.** El veintisiete de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup> el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión solemne en la que declaró formalmente iniciado el proceso electoral extraordinario para elegir, Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado.

**1.2. Jornada Electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral mediante la cual se eligieron diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

**1.3. Acuerdo ACG-IEEZ-073/X/2025.** El once siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó en sesión especial el cómputo estatal, la declaración de validez y asignó los cargos electos en la elección de juezas y jueces penales.

**1.4. Presentación de la demanda y turno.** El quince de junio, la actora presentó ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y se turnó a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, el cual fue identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-026/2025 y remitiéndose al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que realice el trámite de

ley.

**Radicación.** El veinte siguiente, se radico el medio de impugnación.

#### **ACTUACIÓN COLEGIADA**

El presente acuerdo lo emite el Tribunal de Justicia Electoral mediante esta actuación colegiada porque la decisión sobre la vía a través de la cual debe tramitarse y resolverse es cuestión determinante respecto al curso que se le debe dar a un medio de impugnación.

Además, porque la decisión que se tome es necesaria para una debida garantía del derecho al acceso a la justicia, conforme lo prevé el artículo 17 de la Constitución Federal.

En el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por la actora en su carácter de aspirante al cargo de Jueza de control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, quien impugna el acuerdo por el que se aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez, asignan los cargos, aplicando el principio de paridad de género; por lo que resulta necesario analizar el cauce procesal que se debe seguir para estudiar las pretensiones de la actora.

COTEJADO

Tribunal de Justicia Electoral  
del Estado de Zacatecas



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>2</sup>. Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

### **3. IMPROCEDENCIA**

Este Tribunal advierte que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano no es la vía correcta para estudiar el presente medio de impugnación, pues según lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, dicho juicio de la ciudadanía lo pueden interponer los ciudadanos por si mismos o a través de sus representantes legales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

En el caso en concreto, la actora controvierte el acuerdo mediante el cual se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez y asignan los cargos aplicando el principio de paridad de género.

### **4. ENCAUZAMIENTO**

En el presente asunto, el hecho de que la promovente haya comparecido ante esta autoridad mediante juicio ciudadano, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

<sup>2</sup> Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
CO  
COTEJADO

En atención a ello, la demanda debe ser encauzada a Juicio de Nulidad Electoral, pues del escrito de demanda se desprende que la actora en su carácter de aspirante al cargo de Jueza de control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, interpone juicio ciudadano en contra del acuerdo mediante el cual se aprueba el cómputo estatal, la declaración de validez y la asignación los cargos electos de juezas y jueces penales, lo que permite a esta autoridad jurisdiccional establecer que el acto impugnado encuadra en el supuesto establecido en el artículo 53 TER de la Ley de Medios.<sup>3</sup>

Entonces el Juicio de Nulidad Electoral es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado por la actora, pues es a través de este que podría alcanzar su pretensión.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia de la actora, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio de Nulidad Electoral.

Por lo expuesto y fundado,

**PRIMERO.** Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-026-2025, como Juicio de Nulidad Electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas proceda a integrar el expediente como Juicio de Nulidad Electoral y lo turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 53 TER**

Son causas de nulidad de elección de personas juzgadoras, adicionales a las aplicables del artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Cuando alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 52 de esta Ley, se acredite en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial de la elección correspondiente, siempre que no se hubieren corregido durante el recuento de votos;
- II. Cuando en el ámbito territorial de la elección correspondiente, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte ilegible;
- IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido;
- V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.

Las causales de nulidad deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TERCERO.** Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA**

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

**MAGISTRADA**

TERESA RODRÍGUEZ TORRE

**MAGISTRADO**

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

MARICELA AGOSTA GAXTÁN



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**COTEJADOS**

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-026/2025, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco. **Doy fe.**